



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 635

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 2023-00144-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO
Demandado: DIGNA ELIZABETH SALAZAR MONTILLA y JESUS URIEL SALAZAR MONTILLA

Timbío Cauca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra de los señores DIGNA ELIZABETH SALAZAR MONTILLA y JESUS URIEL SALAZAR MONTILLA, con fundamento en un título valor (pagaré), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso y se acompaña de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem.

El título ejecutivo aportado con la demanda contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que cumple con los requisitos generales previstos en los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio y 709 ibídem.

Encuentra esta judicatura que es competente para conocer del proceso en razón de la naturaleza del asunto, la cuantía y la vecindad de los demandados. El trámite a imprimirsele será el previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía - única instancia.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Despacho, deberá librar la orden de pago solicitada, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Estatuto Procedimental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores DIGNA ELIZABETH SALAZAR MONTILLA y JESUS URIEL SALAZAR MONTILLA, para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación personal de este auto,

paguen al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA las siguientes sumas de dinero:

A.

1. La suma de (\$19.996.932), por concepto de capital vencido del pagaré No. 069176100025269 que respalda la obligación # 725069170417314
2. La suma de (\$2.864.199), por concepto de intereses remuneratorios, por el periodo comprendido entre el 12 de junio de 2022, hasta el 29 de agosto de 2023.
3. La suma de (\$396.531), por concepto de intereses moratorios que se causen a la tasa máxima autorizada por la Ley sobre el capital, desde el 30 de agosto de 2023, hasta el 24 de septiembre de 2023, y los que se causen desde el 25 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. La suma de (\$142.895), por concepto de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: SOBRE las costas se decidirá en su oportunidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía, consagrado en el artículo 422 y siguientes del estatuto adjetivo General.

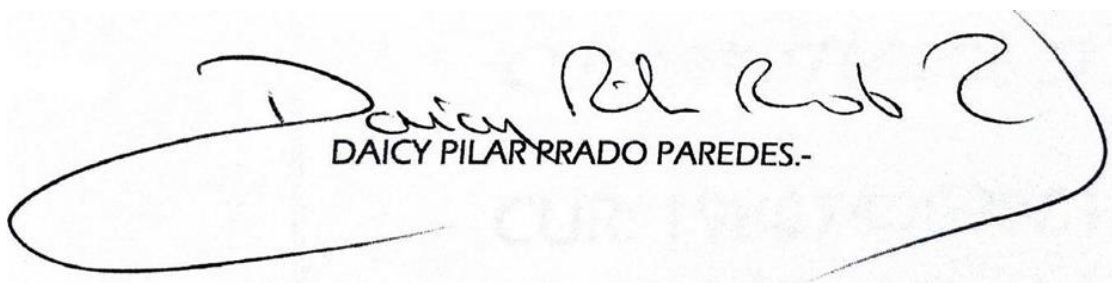
CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte ejecutada señores DIGNA ELIZABETH SALAZAR MONTILLA y JESUS URIEL SALAZAR MONTILLA, y entréguesele copia del libelo y sus anexos, en la dirección suministrada en la demanda, quienes podrán ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para la notificación personal de los demandados se seguirán los lineamientos del artículo 291 y ss., del C. G. del P.,

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO. Portadora de la T.P. No. 156722 del C. S de la J, para que actúe dentro del presente proceso en calidad de apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 074 del 3 de octubre de 2023